



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°572 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 13 de Octubre de 2016

VISTO:

La Resolución de Gerencia N° 1016-2016-GATyR-MDC, de fecha 04 de Agosto del 2016, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Expediente Administrativo N°023606, de fecha 23 Agosto 2016, presentado por Julio Cesar Meza Velez, gerente de la administrada MEZYMOL INVERSIONES SAC, identificada con RUC N° 20518092201, con código de Contribuyente N°42709, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1016-2016-GATyR-MDC; informe N°2230-2016-MDC-GAT-SGFR, de fecha 22 de Setiembre de 2016, emitido por la Subgerencia de Fiscalización; Informe N°619-2016-MDC-GATyR, de fecha 22 de Setiembre de 2016, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N°819-2016-MDC-GAJ, de fecha 11 de Octubre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2, señala: "No son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, refiere que: "El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

En este orden de ideas, el Artículo 9°, de la Ley acotada en el párrafo anterior, define que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1016-2016-GATyR-MDC, de fecha 04 de Agosto del 2016, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, en su artículo primero, se resuelve: "Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto a la papeleta de Multa Administrativa N° 0002416, de fecha 22.04.2015, contenida en la resolución de Multa Administrativa N° 00260-2015, presentado por Julio Cesar Meza Vélez, en representación de MEZYMOL INVERSIONES SAC, identificada con RUC N° 20518092201 y Código de Contribuyente N° 42709, con domicilio en la Av. Grau N° 800-Urb. Villa California Mz. "Q" Lote 16 del Distrito de Castilla y en consecuencia continuar con la cobranza de la a la papeleta de Multa Administrativa N° 0002416 de fecha 22.04.2015, contenida en la resolución de Multa Administrativa N° 00260-2015, por la comisión de la infracción identificada con el código U-011 "Por ejecutar cualquier tipo intervención (construcción, remodelación, Refacción, etc.) o edificación sin licencia respectiva (Detectada por la autoridad municipal)";

Que, mediante Expediente Administrativo N°023606, de fecha 23 Agosto 2016, el Sr. Julio Cesar Meza Velez, gerente de la administrada MEZYMOL INVERSIONES SAC, identificada con RUC N° 20518092201, con código de Contribuyente N°42709, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1016-2016-GATyR-MDC, de fecha 04 de Agosto 2016, la cual solicita, debe ser declarada nula;

Que, mediante Informe N°619-2016-MDC-GATyR, de fecha 22 de Setiembre de 2016, la Gerencia de Administración Tributaria, después de analizado y revisado el expediente administrativo, según lo mencionado en líneas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 572 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 13 de Octubre de 2016

anteriores; remite el informe N° 2230-2016-MDC-GAT-SGFR, de fecha 22 de Setiembre de 2016, emitido por la Subgerencia de Fiscalización, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita su pronunciamiento jurídico respectivo;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 109 de la ley 27444, el administrado tiene la facultad de contradicción administrativa, inc. 109.1): *"Frente a un acto que supone que viola, acepta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, inciso 109.2): Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo personal, actual y probado"*, esto concordante con el art. 206, de la misma ley;

Que, en el mismo sentido, el Art. 206° de la Ley 27444, determina que: *"frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;*

Que, el numeral 12°, del Artículo 96°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: ***"Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos"***. Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: *"Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas"*. El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: *"Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente;*

Que, según lo antes expuesto, mediante Informe N° 819-2016-MDC-GAJ, de fecha 11 de Octubre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite informe legal, sobre el particular, y manifiesta: *"La Municipalidad Distrital de Castilla, goza de Potestad Sancionadora, la misma que le ha sido expresamente conferida al amparo del artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que "Las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...)", siendo ello así y en virtud a la atribuciones conferidas, esta entidad edilicia aprobó mediante Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC, el Reglamento de Aplicación de Sanciones -RAS que contiene su vez el CUIS - Cuadro Único de infracciones y Sanciones - Disposiciones que (...) constituyen normas de carácter imperativo en su ámbito de aplicación dentro de su jurisdicción que les compete, en este caso el Distrito de Castilla";*

Que, así mismo, el informe de líneas precedente, determina: *"La Administrada fundamenta su Recurso de Apelación aduciendo que con fecha 18 de Febrero de 2015 solicito Licencia de Edificación, cumpliendo con el pago para una edificación de 92m2, siendo el valor de la obra de S/.34,148.52. Que su solicitud lo peticiona bajo el amparo de una Licencia de Edificación bajo la modalidad "A", la cual se encuentra amparada en el artículo 10 numeral 1 de la Ley 29090, Ley de Regulación de la Habilitaciones Urbanas y Edificaciones. Que habiendo transcurrido un mes y al no encontrar respuesta es que con fecha 23 de Marzo 2015, mediante Expediente N° 8254, solicito el Silencio Administrativo Positivo de conformidad al artículo 3° de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo. Que, el día 22 de Abril 2015, se le impone una papeleta de multa administrativa N° 2416 por personal de Fiscalización de forma ilegal y*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 572 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 13 de Octubre de 2016

arbitraria, aduciendo que la construcción de la obra del lote 19 de la Mz. "Q" no contaba con licencia de edificación respectiva. Que el informe de Determinación de multa N° 060-2015-ARQ.J.CAS-MDC-GATyR-SGFR de fecha 28 de abril del 2015 por un valor de S/.21,980.53, obtenida de una obra valorizada por S/.219,805.31 sobre un área de 504.21 m², a lo cual argumenta que es falso, por cuanto el área construida es de 46m² en el primer piso y 29.60m² en el segundo piso y su valor asciende a la suma de S/.34,148.52";

En ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala: "Se observa la resolución de Licencia de Edificación, emitida con fecha 15 de Julio 2015 suscrita por el Subgerente de Catastro y Control Urbano y Gerencia de Desarrollo Urbano Rural por un área a construir en el primer piso 46.00m² y segundo piso 29.60m², haciendo un área total de 75.60m² con un valor de la obra de S/.34,148.52 con vencimiento al 18 de Febrero del 2018. Con fecha 02 de marzo del 2015 se realizó una Inspección de Control Urbano, por la Sub Gerente de Catastro y Control Urbano Arq. Naisy Loayza Estrada; Arquitectos Ronald Cruz Merino y Gabriel Sullon Aguilar de Control Urbano constatándose en campo la construcción en el lote 16 de la Mz "Q" de la Urb. Villa California, cuyos trabajos se han realizado sin poseer la Licencia de Edificación, comprometiéndose el administrador de la administrada a alcanzar los planos de ubicación de cada uno de los expedientes tramitados ante la Sub Gerencia de Licencia edificación";

El informe que nos antecede, complementa: "Con informe N° 060-2015-ARQ.J.C.A.S - MDC-GATyR-SGFR, de fecha 28 de Abril 2015, el Arquitecto Juan Carlos Albuquerque Sánchez, alcanza a la Subgerencia de Fiscalización y Reclamos la determinación de la multa a imponer al Predio Urbano ubicado en la Urbanización Villa California Mz. "Q" Lote 16- Castilla de propiedad de la Empresa MEZYMOL INVERSIONES SAC por no contar con licencia de construcción en una edificación nueva con respecto a la Papeleta de Multa Administrativa N° 0002416, indicando las áreas y categorización, determinando según las fotos tomadas al momento de emitir la papeleta el área construida es de 505.21m² en el primer y segundo nivel, techos, revestimientos, con un valor de m² de S/.435.94, haciendo un valor total de la obra de S/.219,805.31, es decir mayor a la otorgada mediante la Licencia, por lo que aplicando el valor de la multa (10% del valor de la obra) da la suma de S/.21,980.53, dicha valorización se efectuó con el Cuadro de Valores Unitarios Oficial de Edificación para la Costa vigentes desde el 01 al 31 de Abril 2015";

Que, en el mismo sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica, determina: "Si bien es cierto se expidió la Licencia de Edificación de fecha 15 de Julio de 2015 suscrita por el Subgerente de Catastro y Control Urbano y Gerencia de Desarrollo Urbano Rural por un área a construir en el primer piso 46.00m² y segundo piso 29.60m², haciendo un área total de 75.60m² con un valor de la obra de S/.34,148.52 con vencimiento al 18 de Febrero del 2018, según las fotografías tomadas por la Subgerencia de Fiscalización el área construida es mayor a la otorgada en la licencia de Construcción, por lo que la papeleta de Multa Administrativa N° 0002416 de fecha 22.04.2015, contenida en la resolución de Multa Administrativa N° 00260-2015, impuesta a MEZYMOL INVERSIONES SAC, identificada con RUC N° 20518092201 y Código de Contribuyente N° 42709, con domicilio en la Av. Grau N° 800-Urb. Villa California Mz. "Q" Lote 16 del Distrito de Castilla, se encuentra dentro del marco de legalidad";

Que, en este orden de ideas, mediante Informe N°819-2016-MDC-GAJ, de fecha 11 de Octubre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "Se debe declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada MEZYMOL INVERSIONES SAC contra la Resolución N° 1016-2016-GATyR-MDC, de fecha 04 de agosto 2016, dejando subsistente lo resuelto en la citada resolución. De conformidad al artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento administrativo General, téngase por agotada la vía administrativa";

Que, respecto del recurso de Apelación, el Art. 209°, de la Ley 27444, dice a letra: "Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, así mismo, el órgano competente para resolver el presente recurso, como lo señala el Artículo 6°, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es el Alcalde: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". El Artículo 20.6°, refiere: "Dentro de las atribuciones del Alcalde está dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". El Artículo 39°, acota: "Por resoluciones de alcaldía se resuelve los asuntos administrativos a su cargo";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 572 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 13 de Octubre de 2016

Por tanto, y según lo Informado por Subgerencia de Fiscalización y Gerencia de Administración Tributaria; y lo analizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe N° 819-2016-MDC-GAJ, de fecha 11 de Octubre de 2016. Con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Administración Tributaria y Subgerencia de Fiscalización; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación contenido en el Expediente Administrativo N° 023606, de fecha 23 Agosto de 2016, presentado por Julio Cesar Meza Velez, gerente de la administrada MEZYMOL INVERSIONES SAC, identificada con RUC N° 20518092201, con código de Contribuyente N° 42709; contra la Resolución de Gerencia N° 1016-2016-GATyR-MDC, de fecha 04 de Agosto 2016; de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE, por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto Art 218° de la Ley 24444, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias, Municipal, Asesoría Jurídica, Administración Tributaria, Subgerencia de Fiscalización, para sus fines y conocimiento; al Sr. Julio Cesar Meza Velez, con domicilio en Calle Huánuco 555-Piura, o Av. Grau N° 800-Urb. Villa California Mz. Q.-Lt. 16- Castilla-Piura.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE

